

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., ABRIL 10 DEL AÑO 2013.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER JUDICIAL

### SUMARIO

#### CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 09/2013.- DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE REGULA LA SUPLENCIA DE UN CONSEJERO EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL JUSTIFICADA, PARA INTEGRAR LAS COMISIONES PERMANENTES.



ACUERDO GENERAL 09/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE REGULA LA SUPLENCIA DE UN CONSEJERO EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL JUSTIFICADA, PARA INTEGRAR LAS COMISIONES PERMANENTES.

Dado en el salón de sesiones de Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintinueve de enero de dos mil trece.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal.

SEGUNDO. Las fracciones XIV y XXII, del artículo 52 de la citada Ley Orgánica, otorgan al Consejo de la Judicatura del Estado, la facultad de expedir todos aquellos acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial y la facultad de establecer la normatividad y criterios tendientes a modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y los procedimientos administrativos internos.

TERCERO. El artículo 51 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, dispone que las comisiones son órganos colegiados a través de los cuales el Consejo ejerce sus funciones de administración, vigilancia, información, evaluación, transparencia, disciplina, carrera judicial e implementación de reformas judiciales de los tribunales especializados, juzgados, órganos internos y auxiliares del Poder Judicial.

Así también, el artículo 52 del citado Reglamento, indica que cada comisión se integrará por tres consejeros, de los cuales uno fungirá como su presidente, siendo obligatoria la presencia de éste último. Y conforme al artículo 68 del ordenamiento en cita, las comisiones sesionaran previa convocatoria del Presidente de la comisión, debiendo reunirse la totalidad de sus integrantes.

CUARTO. En términos del artículo 203 del Reglamento en mención, las licencias para los Consejeros podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras son otorgadas por el Presidente a los Consejeros hasta por treinta días; las extraordinarias son concedidas por el Pleno, por más de treinta días y hasta por un máximo de un año.

En consecuencia, con apoyo en las citadas disposiciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Para la debida integración y funcionamiento de las comisiones permanentes, al existir ausencia temporal justificada de algún consejero, la Secretaría Ejecutiva del Consejo llevará un registro de los consejeros por antigüedad de nombramiento para suplir a su par, con excepción del Presidente del Consejo.

SEGUNDO. El plazo de suplencia será el estrictamente necesario y autorizado por el Presidente del Consejo de la Judicatura, o en su caso por el Pleno del Consejo, en atención a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Boletín Judicial y la página electrónica del Consejo.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, - - - - -

CERTIFICA: - - - - -

QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE REGULA LA SUPLENCIA DE UN CONSEJERO EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL JUSTIFICADA, PARA INTEGRAR LAS COMISIONES PERMANENTES, FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL TRECE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS: ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, JOSÉ LUIS REYES HERNÁNDEZ, VIOLETA MARGARITA SARMIENTO SANGINÉS, ELSA ANGÉLICA ALEJO TORRES Y JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ.- CONSTE. - - - - -



ATENTAMENTE.
FRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
LA SECRETARIA EJECUTIVA

[Handwritten signature]

CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECRETARIA EJECUTIVA
MDF. CELIA ASPIROZ GARCÍA.



PERIODICO OFICIAL

